Bollin Oftriul

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO CONCERTAD

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . PROVINCIA. NUMERO SUELTO . 0,50 céntimos

8,00 pesetas trimestre 9,00 -

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscrip-ción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos las días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Residencia Provincial de Niños

GOBIERNO CIVIL

Lineas eléctricas.

D. Gumersindo Diaz Calzón, ves cino de Almurfe, concejo de Miranda, propietario de una central hidroeléctrica sita en el río Pigüe: na y términos del mencionado pueblo de Almurfe, solicita autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica en baja tensión desde dicha central, para suministro de fluido al citado pueblo de Almurfe.

La linea que tendrá origen en la central de referencia, subirá has cia la carretera de La Magdalena a Belmonte para cruzarla en su kilómetro 14, hectómetro 2 entre los caseríos de Fleitosa y Cárcovas, continuando por la margen derecha de la carretera y fuera de la zona de la misma que cruzará nuevamente en el kilómetro 13, hecs tómetro 5 para entrar en el pueblo de Almurfe y cruzar por tercera vez la carretera en el kilómetro 13. hectómetro 2.

En cuanto a servidumbre de pas so de corriente eléctrica, solo sos licita el peticionario la correspondiente a terrenos de dominio pús blico para la instalación de los cruces sobre la carretera

Las tarifas que el peticionario propone para la explotación de la linea son las siguientes:

A base fija:

Lámpara hasta 25 vatios, dos pesetas al mes.

Idem de 25 a 50 vatios, cuatro pesetas al mes.

Por contador:

El kilovatio hora, una peseta. Para servicios no incluidos en en esta tarifa regirán precios convencionales.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, se anuncia al público para que durante el plazo de treinta dias naturales, contados desde el siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan las entidades o particulares que se crean ins teresados, presentar las reclamas ciones que estimen conveniente ante este Gobierno civil o en el Ayuntamiento de Miranda, a cuyo efecto se hallara de manifiesto al Público el correspondiente pros

yecto en la Jefatura de Obras pús blicas.

Oviedo, 13 de Mayo de 1932.-El Gobernador, José Alonso Mallol

División Hidráulica del Miño

AGUAS TERRESTRES.—TARIFAS ANUNCIO Y NOTA-EXTRACTO

En el número 284 de este Boles TIN OFICIAL, del día 15 de Diciema bre de 1931 y en la Alcaldía de Pravia, se publicó el anuncio y notasextracto que habría de servir de base a la información pública de la Tarifa para la venta del agua a los part culares en el abas» tecimiento del pueblo de Somado, del concejo de Pravia.

Dicha tarifa era única, expresándose que para usos domésticos se concedería a los particulas res el disfrute gratuito de diez metros cúbicos de agua al mes por cada quinientas pesetas que aquellos entregasen a la Junta vecinal de Somado, cobrándose el exceso de dicho consumo a razón de veinticinco céntimos de peseta, y que por el suministro de agua a las fuentes públicas, que sería obligación de dicha Junta vecinal, no se cobraría precio alguno.

Durante el plazo señalado para la referida información pública, no se produjo reclamación algus na, pero la Junta vecinal de Somado, solicitó se incluyese otra tarifa a base de pago mensual del agua consumida para aquellos particulares que no estuvieran en conuiciones de hacer la entrega de la cantidad indicada para el estaplecimiento de la tarifa única antes mencionada.

Según esto, las tarifas para la venta de agua a los particulares, serán ahora las que siguen:

Tarifas máximas

De agua suministrada por la Junta vecinal de Somado, del Ayuntamiento de Pravia, a los particulares, entendiéndose por tal, la que se facilita a domicilio, mediante obras de distribución:

a) Para usos domésticos, y por cada quinientas pesetas que entroguen los particulares, se concede a estos el disfrute gratuito de diez metros cúbicos de agua al mes, cobrándose el exceso de dicho

consumo a razón de veinticinco céntimos de peseta.

b) Para usos domésticos, para aquellos particulares que no les conviniera hacer entrega alguna, el precio del metro cúbico de agua será de treinta y cinco céntis mos de peseta, cualquiera que sea la cantidad consumida en un mes, siendo de cuenta de los interesados los gastos de la instalación, desde la acometida.

c) Por el suministro de agua a las fuentes públicas, que será obligatorio de la Junta vecinal de Somado, no se cobrará tarifa alguna.

Estas tarifas regirán no solo durante los primeros veinte años de explotación de las obras, sino también después de pasados dis chos primeros veinte años.

Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 14 de Junio de 1883, Real decreto de 9 de Junio de 1925, Real orden de 11 de Julio del mismo año y Real decreto de 8 de Junio de 1928, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Bole-TIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los que se consideren perjudicados con la implatación de las tarifas expresadas para la venta de agua a los particulares por la Junta vecinal de Somado, puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo indicado, en la Alcaldía de Pravia o en el Gobierno civil, en cuya Sección de Fomento se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto del abastecimiento de aguas de que se tras ta, para que sean examinados por quienes lo deseen.

Oviedo, 27 de Abril de 1932.-El Ingeniero Jefe accidental, Fernando de Laguardia.

R. al núm. 1.294

Ministerío de Trabajo y Previsión

ORDEN

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo cons cedido en la Orden de este Departa= mento, que dispuso la renovación del Jurado mixto de Siderurgia, Metalur= gia y Derivados, de Mieres (Oviedo),

Este Ministerio ha dispuesto:

- 1.º Que las elecciones para la de= signación de los siete Vocales efecti= vos e igual número de suplentes de cas da representación, que han de integrar el expresado Jurado mixto, se verifi= quen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la públicación de esta Orden en la Gaceta de Madrid.
- 2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida por la So= ciedad anónima Fábrica de Mieres, S. A. en Mieres, con 1.415 obreros; Real Compañia Asturiana de Minas, S. A. Belga, en Avilés, con 570; So= ciedad Metalúrgica Duro Felguera, S. A., La Felguera Langreo, con 2.100; Sociedad Industrias Asturias nas "Santa Bárbara", fábrica de Mo= reda, con 1.233; idem idem en Lugo= nes, con 171; Sindicato Patronal Metalúrgico de Gijón, con 1.010; S. A. Laviada, talleres de esmalteria, fundi= ción y construcciones mecánicas de Gijón, con 65, y Sindicato de Cerras jeros, Calefactores y Fontaneros, de Oviedo, con 100.
- 3.º La representación obrera se designará por el Sindicato Obrero Metalúrgico Asturiano, con 2.177 socios, y por la Sociedad de Hojala= terrs y Fontaneros, de Oviedo, con 98; y
- 4.º Las entidades expresadas re= mitirán sus respectívas actas de elec= ción al Delegado regional de Traba= jo en Oviedo, el cual hará el corres= pondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. E. para su conoci= miento y efectos. Madrid, 5 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO Señor Director General de Trabajo. (Gaceta de 10 de Mayo.

Ministerio de Hacierda

DECRETO

Ley del Timbre del Estado

(Continuación.)

Artículo 94. Las transmisiones del ganado no comprendido en el artículo anterior, cuando se verifiquen con motivo de una feria o mercado comarcal, estarán sujetas al impuesto del Timbre, conforme a la siguiente escala:

X .					TIMBRE		
		CUAN'	TIĄ		Çlaşe	Precio Pesetas	
Late of the late of the late of	CODE TO SELECT THE COLUMN	2 Minutes	SSCIENTED BY	Market Street Control of the Street S	N CONTRACTOR OF STREET	THE PARTY OF THE P	
Ucata	95.00 -				0.8	0.45	
Hasta	25,00 p	esetas	#312001257-T-1879		6.a	0,15	
Hasta Desde	25,01	esetas —	de pr	250.	. 5.ª	0,75	
Desde		esetas —	#312001257-T-1879		. 5.ª	0,75	
Desde	25,01	own -	а	250 . 500 .	. 5.ª	0,75 1,50	
THE OF POSTURES PER CO.	25,01 $250,01$	own -	а	250.	J. B. College and R. Levin, College and J. Marchell, Phys. Lett. B 50, 100 (1997).	0,75	

El importe del impuesto anterior se satisfará por medio de documentos timbrados que expendederá también el Estado, y en los que se consignarán la clase y características del ganado que se transmita, autorizándolos el vendedor.

Dichos documentos tendrán el carácter de títulos de propiedad de las reses a que afecten, pudiendo encomendarse su expedición a los Ayuntamientos, que percibirán

en este caso un 25 por 100 de su importe, en concepto de participación.

CAPITULO XIII

Documentos en que intervienen las Diputaciones provinciales.

Artículo 95. Las actas de toma de posesión de los Presidentes de las Diputaciones provinciales se extenderán en papel timbrado de las clases y precios siguientes:

	TIMBRE		
POBLACIONES	Clase	Precio Pesetas	
Madrid y Barcelona Las demás provincias	1.ª 2.ª	150,00 75,00	

Artículo 96. Es aplicable a estes Corporaciones lo preceptuado en los artículos 26 y siguientes de esta Ley, en todos aquellos documentos, títulos, expedientes, certificaciones, instancias y libros de igual naturaleza, con las modificaciones que comprende el artículo que sigue.

Articulo 97. Se extenderán en papel del timbre de 3,00 pesetas, clase 7.ª, las actas de dichas Cor-

poraciones, y en el de 1,50 pesetas, clase 8.º, las cuentas definitivas del presupuesto provincial y las de Caja por ingresos y pagos.

CAPITULO XIV

Documentos en que intervienen los Ayuntamientos.

Artículo 98. Las actas de toma de posesión de los Alcaides se extenderán en papel timbrado, con arreglo a la escala siguiente:

	TIMBRE		
POBLACIONES	Clase	Precio — Pesetas	
Madrid y Barcelona. Municipios de más de 100.000 habitantes. Idem de más de 20,000 idem, Idem de más de 10.000 idem Idem hasta de 10.000 idem.	1.a 2.a 3.a 4.a 5.a	150,00 75,00 37,50 15,00 7,50	

Artículo 99. En los contratos de arrendamiento y obligaciones de fianza, incluso las de carácter personal, que para la administración y recaudación de contribusciones e impuestos se otorguen por los contratistas y sua fiadores a favor de los Ayuntamientos, que no se hicieran por escritura púsblica, se empleará el timbre que para los instrumentos notariales se determina por el artículo 15 de esta Lsy, sujetándose a la cualidad del contrato.

Artículo 100. Son aplicables a los documentos de los Ayuntamientos las disposiciones contenidas en el artículo 96 de esta Ley, con las variaciones de los artículos siguientes.

Artículo 101. Las licencias que se concedan para la construcción mejoras, reparación y ornato de edificios se sujetarán a la escala siguiente para el empleo del timbre:

			P O	POBLACIONES		
Núm, de orden		Madrid y Barcelona Pesetas	De más de 50,000 habitan- tantes Pesetas	De 20.001 a 50,000 habitantes Pesetas	De 10.001 a 20.000 habitantes Pesetas	En las restan- tes — Pesetas
1	Hasta una superficie horizont	al	a mitada Anamit	than an minu	Incomensor of nie	PROMINER IN AR
1.0	Construcción de edifia de 250 metros cuadrados. cios de nueva planta. Desde dicha superficie en ad	. 37,50	22,50	15,00	7,50	3,00
2.9	lante. Ensanche de edificios, ya en sentido horizontal en pla ta nueva, o 250 metros cu drados en planta de la antigu	75,00 n-1 os n-	37 ,50	22,50	15,00	7,50
	vertical sobre la ante Desde dicha superficie en ad	. 22,50	15,00	7,50	3,00	1,50
	lante. Hasta una superficie horizont	. 37,50	22,50	15,30	7,50	3,00
3 .°.	Reparación y consoli-) de 250 metros cuadrados dación de edificios .) Desde dicha superficie en ad	. 22,50	15,00	7,50	3,00	1,50
4.0	laníe. Reparación y ornamen Hasta una superficie de fachada tación de fachadas, a reparar o restaurar de 20	. 37,50	22,50	15,00	7,50	3,00
	incluyendo en ellas metros cuadrados. revoco y pintura de Desde dicha superficie en ad	. 22,50	15,00	7.50	3,00	1,50
	las mismas lante.	. 37,50	22,50	15,00	7,50	3,00

En las licencias para edificacios nes fuera del radio de las poblaciones y en aquellos términos municipales que no formen población agrupada, el timbre será el correspondiente al de las poblaciones menores de 10.000 habitantes. Dichas licencias serán talona-

rias y el timbre se pondrá en la matriz.

Artículo 102. Se extenderán en papel timbrado, con sujeción a la siguiente escala, sin perjuicio de los arbitrios que autorizados por el Gobierno, estén establecidos, toda clase de licencias que se concedan, a saber:

POBLACIONES	Para establecimientos públicos Pesetas	Para puestos al aire libre en calles y plazas Pesetas
Madrid y Barcelona Poblaciones de más de 50.000 habitantes (exª	22,50	15,00
cepto las anteriores)	15,00 7,50 3,00	7,50 3,00 1,50
acom de menor numero de maonantes	1,50	0,25

sencia, los acreedores que pro-

muevan el concurso, según los ca-

En los juicios incidentales que

se promuevan con motivo de los

universales a que se refieren los

dos párrafos anteriores, se tomará

en cuenta el importe de la recla-

mación sobre que el incidente

verse, y si aquél fuera cuestiona-

ble, se estará a lo que previene el

Articulo 103. Llevarán timbre de 3,00 pesetas, clase 7.ª los libros de actas de los Ayuntamientos y Juntas municipales que no estén taxativas mente exceptuados o sujetos a tipos inferiores de tributación.

Artículo 104,—Timbre de 1,50 pes

setas, clase 8.8:

Las actas de declaración de soldados.

Las cuentas de Administras ción de Propios y arbitrios

Las del Presupuesto municia pal y de los Pósitos.

Los expedientes gubernativos que se tramitan en interés, de partis, culares, y todo lo que a solicitud de éstos se actúe,

Los expedientes de declaras ción de prófugos que se instruyan a

instancia de parte.

6.º Los encabezamientos de los pueblos para el pago de contribucio» nes e impuestos.

7.º El libro de actas de arqueo de los fondos municipales.

Los repartos de contribucio= nes.

9.º Los documentos a que se res fiere la Ley de 8 de Febrero de 1907, en relación con la de 18 de Marzo de 1895, sobre saneamiento y mejora interior de poblaciones, y que exigiéndose para ellos el uso del papel sellado, no se hallen expresamente comprendidos entre los exceptuados del timbre de una peseta en su ars ticulo 15.

Artículo 105. - Timbre de 25 cén= timos, clase 10:

1. Los registros fiscales y amilla: ramientos de la riqueza pública.

2.º Las copias de los repartos de las contribuciones e impuestos.

3.º Los expedientes de declara= ción de prófugos, con la excepción indicada en el artículo 104 de esta Ley.

Los expedientes de quintas, hasta la declaración de soldados.

5.º Las informaciones y documentos de prueba que se refieran a prorrogas de la clase en que deba acreditarse la pobreza de los padres, padrastros, abuelos, hermanos o prohijantes del mozo que lo soliciten, sin perjuicio del reintegro en los casos en que sea procedente, con arres glo a las disposiciones sobre recluta. miento y reemplazo del Ejército.

6.º Las diligencias necesarias para justificar las reclamaciones de exclusión del alistamiento, por hallarse comprendidos los mozos en las de

otros pueblos.

7.° Cuantas reclamaciones pues dan hacerse relativas al reemplazo cuando, a juicio de las Corporacios nes o Autoridades que de ellas coa nozcan, fuesen reconocidos como pos bres los reclamantes.

Los padrones de vecinos.

9.º Los libros de actas de las Jun= tas locales de Primera enseñanza, Sanidad y Beneficencia.

10. El libro registro de multas.

11. El primer pliego de los líbros de inventarios y balances, Diario, Mayor y de Caja, y los especiales de Intervención y Caja de los Pósitos.

12. El libro de actas especiales de las sesiones de los Ayuntamientos en que acuerden todo lo que correspons da ejecutar en el ramo de Pósitos.

13. El libro protocolo de obliga: ciones a favor de los Pósitos.

14. El de actas de arqueos men= suales, ordinarios y extraordinarios, que se verifiquen del numerario, va= lores y granos de los Pósitos.

15. Los expedientes instruidos con arreglo a la Ley de 8 de Febre= ro de 1907, en relación con la de 18 de Marzo de 1895, de saneamiento y mejora interior de poblaciones, y comprendidos en el articulo 15; sus justificantes, reclamaciones que sura jan de su aplicación y libros de actas de Jurados, con la excepción que se expresa en el número 9.º del artículo anterior.

Artículo 106. Los libros coma prendidos en los artículos que prece= den de este capítulo serán autoriza= dos por la Delegación de Hacienda de la respectiva provincia, pudiendo servir los de actas para varios años consecutivos. El reintegro, se verificará en papel de pagos al Estado, en el que la Delegación de Hacienda suscribitá la correspondiente nota.

Artículo 107. La Administración tendrá la facultad de hacer encabezas mientos con los pueblos cuyo vecin= dario no exceda de 5.000 habitantes, respecto al, timbre que deban usar los Municipios en sus libros.

Para el concierto se tomará como

tipo mínimo el importe medio del timbre correspondiente a los libros utilizados en el último trienio,

CAPITULO XV

Actuaciones de la jurisdicción civil contenciosa

Articulo 108. Los escritos de los interesados o de sus representantes en toda clase de juicios, las providen» cias, autos y sentencias de los Jueces y Tribunales ordinarios y contencios soradministrativos, en todos sus graz dos, que se dicten durante la sustana ciación y hasta la terminación definitiva de cualquier negocio civil so: metido o que se someta a la jurisdica ción contenciosa, o que tenga por objeto la formalización de la deman= da, así como las compulsas literarias o en relación que se libren, incluso las que expidan los Notarios por mandato judicial para asunlo conten= so, se extenderán, sin excepción als guna, en papel timbrado de un mis= mo precio, y con arreglo a la cuana tía de la cosa evaluada o cantidad material y determinada del litigio, con sujeción a la escala siguiente:

artículo que inmediatamente pres cede. Artículo 113. Si en el curso de un pleito apareciese ser su cuantía mayor que la que se le haya atribuído al incoarse, el Juzgado o Tribunal que de él conozca, dispondrá inmediatamente que se res integre en los autos la diferencia del Timbre empleado al que resulte corresponderle. Si se conociose dicha diferencia al fenecer el pleito, entonces se hará la oportuna liquidación al practicar las costas, exigiéndose el reintegro de la misma. En uno y otro caso se hará efectivo en papel de pagos al

Estado.

808.

Si, por el contrario, en cualquiera de las dos situaciones a que se contrae el párrafo anterior, apareciese ser menor la cuantía del pleito que la que se le hubiere atribuído, el Juez, en el primer caso, y previa la oportuna liquidación por quien proceda, en el segundo dispondrá inmediata. mente que por la Hacienda se reintegren a los litigantes interesas dos las sumas respectivas, previodescuento de 25 céntimos por cada pliego gastado o invertido a que se refiere el rejutegro, pasándose los autos al Abogado del Estado.

Artículo 114. Cuando por virs tud de auto o sentencia judicial se adjudiquen bienes muebles o derechos que no exijan el otorgamiento de escritura pública, los testimonios que de dichas resoluciones se expidan por los actuarios, para servir de título de propiedad a los adjudio tarios o rematantes, se extenderán en el papel correspondiente a la cuantia de los bienes que se adjudiquen y con arreglo al artículo 15 de esta Ley, sea cualquiera el timbre que se hubiese empleado en las actuaciones.

Artículo 115. Se empleará el timbre de 15 pesetas, clase 4.ª, de timbrado común, en el primer pliego de las certificaciones de los actos de conciliación cuando haya avenencia y la cuantía sea indeterminada, o cuando la cuantía de lo convenido o reclamado no exceda de 5.000 pesetas. Si excede, se reintegrará conforme a la siguiente escala:

		TIMBRE				
in Control	CUANTL	Clase	Precio Pesetas			
Hasta	100,00 pe	13.ª	0,25			
Desde	100,01		hasta	1.000	121a	0,75
-	1.000,01	710		5.000	11.a	1,25
711	5.000,01	_	<u> </u>	20.000	10.a	1,50
TP-	20.000,01	_		40.000	9, a,	3,00
-	40.000,01	-		60 000	1 8,4	4.50
3	60.000,01	-		80.000	7.4	6,00
10 200	80.000,01	-	-	100.000	6.4	7,50
Young	100,000,01			300.000	5.a	9,00
	300.000,01	-		350.000.	4 a	10,00
	350.000,01	-		400.000	3.ª	12,00
(127 .)	400 000,01	1734		450.000	2,a	13,00
	450.000,01	m	en ade	elante	1.a	15,00

No están sujetos al reintegro de la escala anterior aquellos asuntos que, conforme a las disposiciones de los Estatutos provincial y municipal, y al Reglamento de procedimiento en materia municipal, hayan de formus larse en papel común y tramitarse en el de oficio.

Artículo 109. Los documentos que se presenten en autos, ya como fundamento de las respectivas des mandas, ya para probar las acciones. o excepciones que en aquéllos se ejerciten, no requieren mayor timbre sea cual fuere la cuantia del litigio, que el que esta ley les exija, según su clase y naturaleza. Si dichos dos cumentos fueran de los que la ley no sujeta al timbre, entonces se exigirá el reintegro correspondiente en papel de pagos al Estado, con arreglo a la cuantía de los autos.

Los periódicos oficiales que se presenten en autos no estarán sujetos al reintegro de que habla el presente articulo.

Articulo 110. Si el litigio versare sobre efectos de la Deuda pública, obligaciones o acciones de Bancos, Sociedades o Empresas de ferrocarris les y de todas clases y demás valo= res análogos, servirá de base reguladora su valor al tipo medio de la co= tización oficial en el mes anterior al en que se presente el primer escrito.

Artículo 111. Cuando no aparez= ca determinada la cuantía de la cosa litigiosa los Jueces y Tribunales antes de proveer sobre lo principal, acor= darán que el que produzca el juicio la fije para la aplicación de la clase de timbre. Los Jueces comprobarán esta declaración con sujeción a las reglas establecidas en el artículo 489 de la ley de Enjuiciamiento civil, y se consignará por diligencia.

En los juicios de deshaucio se emª pleará el timbre proporcional a la cuantia de la deuda si el motivo del juicio es la falta de pago, y a la cantidad que el contrato represente, si la demanda se funda en haber deja: do de cumplirse alguna de sus condiciones de otra naturaleza, o en haber terminado el plazo del arriendo.

Arteulo 112. En los juicios de abintestato y de testamentaría se atenderá para el uso del timbre, en las piezas de autos generales en que conforme a la Ley, se dividen, al valor de la masa de bienes. hereditaria que previamente se nalará el heredero declarado o presunto, y a falta de éste, el que pretenda la consideración de tal.

En los concursos de acreedores y quiebras se regular, el timbre por la cuantía del activo que figure en la Memoria o Balance que presente el deudor o, por su au-

610		arnin Au		TIM	BRE
	С	UANT	1 A	Clase	Precio — Pesetas
De	5.000,01	pesetas	a 12.500	3.a 2.a	37,50
(<u>) </u>	12.500,01		hasta 25,000	2.ª	75,00
- 10	25.000,01	(, , -) •	- 50,000	1. ^a	150,00

(Continuará)

CUERPO NACIONAL DE_INGENIEROS DE MINAS

Jefatura de minas de Oviedo

RELACION de las operaciones de reconocimiento y demarcación, en su caso, que se han de llevar a caho por el personal facultativo de este Distrito minero, en los días, minas y términos, que a continuación se expresan:

Días y minas, número del expediente, concejo, parroquia y paraje, interesado y representante es como sigue:

Del 23 al 30 de Mayo de 1932.

«María Luisa», número 23.584, en el concejo de Caravia, parroquia de idem, paraje de Duyos, interesado D. Juan Padrós Guiamet, representante D. Restituto Fernandez, de Oviedo.

Del 24 al 31 del mismo.

«Ana», número 23.556, en Cara» via, parroquia de idem, paraje de Duyos, interesado D. José Ramón Sanchez Carrocera, de Oviedo.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la Ley y Reglamento vigente de minas.

Oviedo, 27 de Mayo de 1932.— El Ingeniero Jefe, Benito Suárez Casaprin.

R. al núm. 1.383

SECCION MUNICIPAL

Alcaldia de Oviedo

D. Bonifacio Martin Puerta, primer Teniente de Alcalde, en funciones de Alcalde-Presidente del Exemo. Ayuntamiento de Oviedo y su concejo.

Hago saber: Que habiendo aprobado el Exemo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día veintinueve de Enero último el acta de la Junta de propietarios obligados al pago de la tercera parte del importe de las obras de alcantarillado en la Avenida de Cristóbal Colón, que deben satisfacer en con cepto de contribuciones especiales, a tenor de lo dispuesto en los artículos (316-332; apartado d) del 334 y regla 1.ª del 355 del Estatuto municipal, esta Alcaldía lo hace público para conocimiento de los contribuyentes que por cualquier concepto de los referidos como subsidiarios a que alude el artículo 534 del citado Estatuto, advirtiéndoles que estará de manifiesto en la Secretaria de su Excelencia (Negociado de Hacienda), en las horas hábiles de oficina, el expediente incoado a este respecto du-

rante el plazo de quince días, pudiendo formular las reclamacio. nes que estimen oportunas en dicho plazo y siete días después.

Dado en las Consistoriales de la ciudad de Oviedo, a 12 de Mayo de 1932.—Bonifacio Martin.

P. al núm. 1.412

Alcaldía de Valle alto de Peñamellera

Anuncio

Por el plazo de quince días, y a los efectos de examen y reclamaciones, quedan expuestos al pús blico en la Secretaría de este Ayuntamiento, los apéndices de la riqueza rústica y pecuaria y urbana que han de servir de base para los repartimientos de la contribución territorial del próximo año.

Alles, 2 de Mayo de 1932.—El Alcalde, Andrés Mier.

R. al núm. 1.413

Alcaldia de Nava

Formados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y al registro fircal de "edificios y solares de este concejo, para el año de 1933, se hallan expuestos al público en esta Secretaría por término de quince días, para que puedan hacerse las reclamaciones que procedan.

Nava, 2 de Mayo de 1932.--Ro-

drigo Mayor.

R. al núm. 1.316

Alcaldía de Avilés

ANUNCIO

Por acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento de siete del actual se saca a pública subasta la obra de prolongación del abastecimiento de aguas hasta la Plazoleta de San Sebastián, a lo largo del kilós metro 29 de la carretera de Grado a Luanco, con arreglo a las sis guientes condiciones:

Primera. El presupuesto de subasta será de 5.557,80 pesetás, debiendo hacerse las proposiciones a la baja de dicho tipo, y no admitiéndose ninguna que exceda del

mismo.

Segunda. La subasta se celebrará en éstas Consistoriales en forma reglamentaria a las doce horas del siguiente dia hábil, en que se cumplan los 20 de la publicación de este anuncio en el Bos LETIN OFICIAL de la pzovincia.

Tercera. El acto de la subasta, se realizará con arreglo a lo prevenido en el artículo 14 del Reglamento de Contratación municipal, de 2 de Julio de 1.924.

AND THE STREET

Cuarto Los pliegos de proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, y serán presentados convenientemente cerrados al Presidente de la Mesa de subasta en la primera media hora siguiente a la apertura del acto.

Quinto. Los pliegos de proposiciones deberán acompañarse del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional equivalente al 5 por 100 del presupuesto de subasta, y la cédula personal del liciiador; la fiaza definitiva que en su día habrá de constituirse, será equivalente al 10 por 100 del tipo de adjudicación.

Sexta. El proyecto, presupues to, pliegos de condiciones, y demás documeutos, se hallan de manifiesto en la Secrotaria de este Ayuntamiento todos los dias hábiles hasta el de la subasta, durans te las horas de oficina.

Avilés, 14 de Mayo de 1932.— El Alcalde, David Arias.

Modelo de proposición

Don...., natural de...., y vecis nos de...., con cédula personal número.., clase.., tarifa...., del ejercicio corriente, se compromete a ejecutar las obras de prolongación del abastecimiento de aguas desde las Huelgas hasta la Plazoleta de San Sebastián a lo largo de la carretera de Grado a Luanco, con sujeción al proyecto y pliego de condiciones abrobado, en la cantidad total de..., pesetas (en número y letra).

Aviles.., de..., de 1932, firma. R. al núm. 1.407

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Nicanor García Gonzalez, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que por el Letrado D. Cavetano Prada Fernandez, en nombre y con poder de D. Antonio Florez Gonzalez, se solicita ante este Tribunal, la práctica de las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso con tencioso administrativo, contra resolución dictada en 30 de Enero del corriente ano, por el Tribunal Económico-administrativo, desestimando una reclamación interpuesta por el hoy recurrente en expediente por contribución industrial incoado por la Inspección de Hacienda; en su virtud dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de aquéllos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración.

Para que conste y a los efectos de su publicación en el expresado periódico oficial, libro la presente que firmo en Oviedo, a 13 de Mayo de 1932 .- Nicanor García Gonza-

R alnúm. 1.410

Juzgado de Siero

D. Vicente Alvarez Villaverde, Juez do primera instancia accidental de Pola de Siero y su partido

Hago saber: Que el sorteo para la designación de los seis mayores contribuyentes que conforme al artículo 31 de la Ley del Jurado. han de formar parte de la Junta de este partido, se verificará en la Sala audiencia de este Juzgado el dia veinticinco del actual, a las once de la mañana.

Y para su publicación en el Bo-LETIN OFICIAL de esta provincia, firmo el presente en Pola de Siero, a doce de mayo de mil noves cientos treinta y dos .- Vicente Alvarez Villaverde.—El Secretario de Gobierno Lic., José Antonio

Aparicio.

R. al núm. 1411

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el dia de la publicación delanuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

RODRIGUEZ MENENDEZ, José, natural de Avilés, soltero, jornalero, de 25 años de edad, hijo de José y de María, domiciliado últimamente en Avilés, calle de Carballedo, número 22, procesado por estafa por viajar sin billete; comparecerá en término de diez diez días ante el Juzgado de instrucción del Distrito de la Plaza de Valladolid, Secretaría de D. Francisco Velez, con el fin de notificarle un auto de procesamiento y prisión y recibirle declaración indagatoria.

1.303

VALDÉS IGLESIAS Guillermo, hijo de Emilio y de Perfecta, natural de Villaviciosa, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta número 54, para su destino a Cuerpo; comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor D. Antonio Romero Ratto, Teniente de infanteria con destino en el Batallón de Cazadores de Africa, número 7, de guarnición en Ceuta.

1.338

OVIEDO.-Esc. Tip, de la Residencia Provincial